

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PROMI (Fundación para la Promoción del Minusválido).

(Adaptados a la Ley 50/2002, de Fundaciones, según acuerdo del Patronato de 15-octubre-2004, y modificados según acuerdos del Patronato de 27-junio-2007, de 18 de diciembre de 2007, 29 de junio de 2011, 19 de diciembre de 2016 y 20 de junio de 2019).

Propuesta de modificación del artículo 4º, aprobada por unanimidad en la reunión del Patronato de la Fundación PROMI celebrada el día 20 de junio de 2019, así como el nuevo texto íntegro de los Estatutos, que recoge la modificación del citado artículo 4º.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PROMI.

Capítulo I.

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 1º. Denominación y naturaleza.

La FUNDACIÓN PROMI (Fundación para la Promoción del Minusválido), -en adelante la Fundación -, es una Fundación Asistencial, de naturaleza mixta y carácter particular, dotada de un patrimonio autónomo adscrito de forma permanente a las finalidades descritas en el artículo 6 de los presentes Estatutos, y que estará tutelada por el Protectorado del Gobierno de la Nación Española.

Artículo 2º Capacidad jurídica.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y capacidad jurídica de obrar, sin más limitaciones que las establecidas por la legislación aplicable y en estos Estatutos, y puede, por tanto, adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes y derechos; celebrar todo género de actos, contratos y convenios; obligarse, renunciar y transmitir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir de los procedimientos en que intervenga, y ejecutar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, ordinarios y especiales, Organismos, Dependencias de la Administración Pública, y cualesquiera otros del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio y demás Corporaciones y Entidades; y, en general, para realizar cualquier acto o negocio jurídico con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 3º Duración.

La fundación tendrá duración indefinida.

No obstante lo anterior, el Patronato deberá comunicar al Protectorado la extinción de la extinción en los términos previstos en el Capítulo VII de estos Estatutos.

Artículo 4º Ámbito y régimen normativo.

La Fundación, que desarrollará sus actividades principalmente en la comunidad Andaluza, se regirá por los presentes Estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca su Patronato y apruebe el Protectorado, y, en todo caso, por la ley 50/2002 y sus normas de desarrollo, así como por la Ley 10/2005 de Fundaciones de la Comunidad Autónoma Andaluza, y por las demás disposiciones legales que le sean de aplicación, además de, con carácter general, por las contenidas en el ordenamiento civil y jurídico administrativo en vigor en cada momento.

Artículo 5º Nacionalidad y Domicilio.

La Fundación tiene la nacionalidad Española.

El domicilio social y fiscal de la Fundación radica en CABRA (Córdoba, España), Avenida Fuente de las Piedras, sin, distrito postal 14940, si bien por decisión de su Patronato y previa modificación de los estatutos con comunicación al Protectorado, podrá ser trasladado a cualquier otro lugar, pudiendo establecer, igualmente por acuerdo del Patronato, cuantas delegaciones, centros y oficinas se estimen convenientes.

Capítulo II.

OBJETO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 6º Fines.

La finalidad global y básica de la Fundación es la mejora de las condiciones de vida de las personas con discapacidad en todas las edades de la vida, a través de la promoción y gestión de servicios asistenciales, de atención a la dependencia, y de integración: de la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías aplicadas a la discapacidad; de la promoción y ejecución de programas de formación, especialmente los previstos en la Ley 3912006; de la promoción del voluntariado y de la función tutelar.

La Fundación atenderá, también, a las personas menores, especialmente a los menores con dependencia, y a las personas mayores, con prioridad a aquellas que se encuentren en situación de dependencia.

Los destinatarios directos de los programas de formación que promueva o desarrolle la Fundación podrán ser tanto las personas con discapacidad, a cuyo beneficio se encamina la finalidad Fundacional, como personas no discapacitadas de cuya formación y capacitación pueda derivarse un beneficio directo o indirecto para las personas con discapacidad.

Artículo 7º. Actividades para el cumplimiento de los fines.

La Fundación llevará a cabo cuantas actividades sean conducentes a la consecución de su finalidad. De modo puramente enunciativo y no excluyente, su acción se centrará en las siguientes actividades:

- a) La promoción, creación, mantenimiento y gestión de centros y servicios asistenciales y de integración para personas con discapacidad, y, en particular, para los discapacitados adultos y los discapacitados ancianos, dado el menor grado de implantación y cobertura de este tipo de servicios.

- b) El desarrollo de nuevas tecnologías aplicadas a la discapacidad, a través de la creación, mantenimiento y gestión de centros de investigación y desarrollo, el impulso de programas y proyectos específicos; el apoyo a equipos y líneas de investigación; el diseño, producción y prueba de prototipos; la realización de cursos, seminarios y reuniones técnicas que incorporen o potencien el conocimiento de nuevos procedimientos científicos, tecnológicos, comerciales e industriales susceptibles de mejorar la interacción con el entorno de las personas con discapacidad, y cualesquiera otras actuaciones que puedan servir de apoyo a la realización de programas de investigación y desarrollo.
- c) La promoción, creación, mantenimiento y gestión de centros y programas de formación y capacitación, preferentemente en materia de integración laboral y social de las personas con discapacidad, habilitación y rehabilitación, fomento de la autonomía personal y asistencia especializada a personas con discapacidades.
- d) La creación de modelos de promoción y desarrollo de las personas con discapacidad así como de cualquier otro ente o figura jurídica o comercial que se considere necesaria para la realización de sus fines.
- e) El fomento de programas de captación, formación y orientación de voluntarios, así como de todas aquellas actividades que contribuyan a la promoción del voluntariado.
- f) La función tutelar sobre aquellas personas con discapacidad psíquica que carezcan de soporte familiar, por orfandad o abandono, o bien hayan sido declaradas incapaces judicialmente y se proponga a la Fundación que asuma la tutela de las mismas.
- g) La colaboración con las Administraciones, instituciones, organizaciones no gubernamentales, empresas públicas y privadas y cualesquiera otras entidades en la realización de programas y actividades dirigidas al cumplimiento de la finalidad fundacional.
- h) La promoción, coordinación y ayuda a entidades, personas físicas y organizaciones no gubernamentales que ejerciten las actividades propias del objeto fundacional.
- i) La promoción y asesoramiento de empresas que ocupen a trabajadores con discapacidad, y el diseño, realización y comercialización de sus productos o servicios.
- j) Cualesquiera otras actividades preparatorias y conexas, relacionadas o que sean consecuencia o antecedente de las anteriormente descritas.

Artículo 8º. Libertad de actuación.

La Fundación proyectará y realizará con plena libertad su actividad hacia aquellos objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, sean los más adecuados o convenientes en cada momento. No obstante, las actividades de investigación y desarrollo y la formación tienen un carácter instrumental, ya que la finalidad principal de la Fundación es de carácter social, en tanto que se dirige a mejorar la calidad de vida y los niveles de integración laboral y social de las personas con discapacidades.

Artículo 9º. Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse de los modos siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Gestión de centros propios.
- b) Concesión de ayudas económicas a personas físicas e instituciones e) c) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de cualquier naturaleza.
- c) Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades o personas jurídicas o físicas que, de algún modo puedan servir a los fines perseguidos.

Capítulo III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS RENTAS AL OBJETIVO FUNDACIONAL Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 10º. Afcción de las rentas al fin fundacional.

La aplicación de los medios de la Fundación vendrá determinada en cada período o ejercicio económico en función de los obtenidos en el periodo anterior y de los objetivos que, en cumplimiento de los fines fundacionales, se hubieran señalado por el Patronato, sin perjuicio del límite establecido en el artículo 32 de estos Estatutos.

A la realización de los fines Fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 11º. Determinación de los beneficiarios.

El destinatario básico de los beneficios de la Fundación es, en general, la sociedad española, en cuanto que el fenómeno de la discapacidad afecta a todos los estratos y capas sociales, puede declararse en cualquier persona y en cualquier momento de la vida, y repercute no sólo sobre las personas discapacitadas, sino también sobre sus familias y entorno social.

En particular, son destinatarios de los beneficios de la Fundación las personas con discapacidades y sus familias, sin limitación de nacionalidad, residentes en España. No obstante, nadie podrá alegar frente a la Fundación, ni individual ni colectivamente, derecho alguno particular al goce de sus beneficios antes de que éstos fueran concedidos.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes características:

- Que formen parte del sector atendido por la Fundación.
- Que demanden la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer.
- Que carezcan de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.

Los planes y programas de actuación y las ayudas a los beneficiarios se aprobarán por el patronato.

Artículo 12º. Publicidad de las actividades.

La Fundación dará publicidad a sus objetivos y finalidades, así como a los proyectos en cumplimiento de ellos elabore y proponga, utilizando para ello cualquier medio comunicación social.

Capítulo IV.

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 13º. Órganos.

Son órganos de gobierno de la Fundación el Patronato y la Comisión Delegada del Patronato.

Artículo 14º. Gestión ordinaria de la Fundación.

La dirección y gerencia de la Fundación se encomendará por el Patronato a un Director/Gerente, a quien se otorgarán las facultades que el Patronato estime pertinentes para el mejor cumplimiento de su cometido. Para su designación y separación serán necesarios votos de la mitad más uno de los miembros del Patronato.

SECCIÓN PRIMERA: EL PATRONATO.

Artículo 15º. El Patronato. Composición.

El Patronato es el órgano colegiado supremo de gobierno, administración, gestión y representación de la Fundación, y estará integrado por un mínimo de cinco miembros y hasta un máximo de trece en total, designados del siguiente modo:

- Don Juan Pérez Marín
- El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabra (Córdoba).
- Tres miembros, personas físicas, instituciones o entidades preocupadas o relacionadas con los fines fundacionales nombradas por el propio Patronato designados por el propio Patronato.

El propio Patronato proveerá las vacantes que se produzcan, en los términos establecidos en estos Estatutos y por acuerdo de la mitad más uno de sus integrantes, nuevos miembros, que podrán ser personas físicas, instituciones y entidades preocupadas o

relacionadas con los fines fundacionales. Estos nuevos miembros pasarán a formar parte del Patronato cuando acepten su designación, que será inscrita en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, el Patronato podrá decidir la ampliación o reducción del número de miembros mínimo y máximo establecido en párrafos anteriores, y proceder, en su caso, a la designación de nuevos patronos en los términos establecidos en estos Estatutos, previa la oportuna modificación de Estatutos.

Los patronos que lo sean en representación de las personas jurídicas, públicas o privadas, que forman parte del Patronato, podrán ser sustituidos por las instituciones o entidades a las que representan en todo momento, dando previamente conocimiento de tal decisión al Patronato.

Artículo 16º. Aceptación del cargo, duración del mandato sustitución, cese y suspensión de patronos.

1. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.
En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado en los términos previstos en la Ley. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.
2. El cargo de patrono, excepto los designados por razón del cargo, tendrá una duración de seis años.
3. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.
4. Producida una vacante, en el plazo máximo de tres meses se cubrirá de acuerdo con el procedimiento establecido. El nuevo nombramiento se comunicará, en virtud de lo establecido por la normativa vigente.
La sustitución, cese y suspensión de patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 17º Gratuidad del cargo de patrono.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función, si bien tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

No obstante lo establecido en este artículo, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 18º. Cargos en el Patronato.

El Patronato designará, entre los patronos que lo componen y para un período de seis años, un Presidente y un Vicepresidente para la suplencia del Presidente.

Igualmente, el Patronato designará, por un periodo de seis años, un Secretario, que podrá no tener la cualidad de Patrono, en cuyo caso tendrá voz pero no voto, que extenderá acta de las sesiones y certificará los acuerdos adoptados con el visto bueno del Presidente, o en su caso, del Vicepresidente.

Artículo 19º. Competencia.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al alto gobierno, administración, gestión y representación de la Fundación.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, y formular los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar, desarrollar con la oportuna normativa complementaria, y modificar los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Aprobar el Plan de Actuación y las Cuentas anuales que hayan de ser rendidas al Protectorado.
- e) Decidir y comunicar al Protectorado el cambio de domicilio de la Fundación y la creación de Delegaciones, centros y oficinas que se estimen pertinentes para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.
- f) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles y valores mobiliarios propiedad de la Fundación, previa la aprobación del Protectorado, en su caso.

- g) Nombrar y separar a los cargos del Patronato y a los cargos gestores y, en general, al personal técnico, administrativo y subalterno que pueda prestar servicio en la Fundación.
- h) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, negocios jurídicos, actos, convenios y contratos, y ante el Estado, Administración Territorial Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, ante los Juzgados, Tribunales, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, incluso el Banco de España y la Banca Oficial, y ante las personas jurídicas y particulares de toda clase, nacionales y extranjeras, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, firmando todos cuantos documentos principales, antecedentes y consecuentes sean necesarios, y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
- i) Designar al Director Gerente de la Fundación, conforme a lo previsto en el artículo 14 de estos Estatutos, con las facultades que, en particular, le otorgue para el desempeño del cargo.
- j) Designar a los miembros de la Comisión Delegada, conforme a lo previsto a este respecto en el artículo 23 de estos Estatutos.
- k) Acordar la fusión de la Fundación con otras Fundaciones con fines similares previos los trámites administrativos correspondientes y siempre que sea conveniente para los fines fundacionales previstos en los presentes Estatutos.
- l) Resolver y regular todos los casos que puedan presentarse y no se hallen previstos en los presentes Estatutos.
- m) Delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, y nombrar apoderados generales o especiales que representen a la Fundación en todos los órdenes de su actuación, con la amplitud de facultades que sean necesarias y que en cada caso se precise, pudiendo conferir los oportunos poderes y facultades de sustitución, en su caso, y revocarlos en la fecha y forma que estime conveniente. No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y La liquidación de la fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado, conforme se establece en el Art. 16.1 de la Ley 50/2002 de Fundaciones.

Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

- n) Y en general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la gestión, administración y gobierno de la Fundación.

Artículo 20º. Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará Información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 21. Obligaciones y responsabilidad de los patronos.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de La Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 22º. Reuniones.

El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y además cuando lo convoque el Presidente o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria, expresando el orden del día y el lugar, fecha y hora de la reunión, se cursará por escrito, en nombre del Presidente, por el Secretario y, ordinariamente, con una antelación de diez días como mínimo. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando asistan, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Salvo lo dispuesto en los artículos 14, 35 y 36 de estos Estatutos, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente o, en su ausencia, del Vicepresidente, será voto de calidad.

Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, deberán ser autorizados por el Presidente o Vicepresidente y el Secretario, y se aprobarán en la misma o en la siguiente reunión del Patronato.

SECCIÓN SEGUNDA: LA COMISIÓN DELEGADA.

Artículo 23º. La Comisión Delegada. Composición.

La Comisión Delegada estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario del Patronato, y además, por otros dos miembros del Patronato que éste designe. A las reuniones de la Comisión Delegada asistirá el Director Gerente de la Fundación, que tendrá voz, pero no voto.

Artículo 24º. Cargos en la Comisión Delegada.

Actuarán como Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comisión Delegada quienes en cada momento lo sean del Patronato.

Artículo 25º. Mandato.

Los cargos indicados en el artículo anterior se desempeñarán durante el periodo de tiempo que sean, a su vez, desempeñados en el Patronato.

Artículo 26º. Competencia.

Son funciones propias de la Comisión Delegada aquellas que el Patronato acuerde delegarle para una mayor agilidad y eficacia en el cumplimiento de los fines Fundacionales y de los acuerdos que éste adopte. No se podrán delegar la aprobación de cuentas y del plan de actuación, la designación y separación del Director Gerente, la modificación de los estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 27º. Reuniones.

La Comisión Delegada se reunirá, como mínimo, seis veces al año, y además cuando la convoque el Presidente o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. La convocatoria, expresando el orden del día y el lugar, fecha y hora de la reunión, se cursará por escrito, en nombre del Presidente, por el Secretario y, ordinariamente, con una antelación de tres días como mínimo. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

La Comisión Delegada quedará válidamente constituida cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será voto de calidad.

Capítulo V.

RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 28º. Dotación patrimonial de la Fundación.

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 29º. Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación y en el Registro de Fundaciones.

- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.

Todos los bienes y derechos que formen el patrimonio de la Fundación deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Artículo 30, Inversión del capital.

El capital de la Fundación podrá ser invertido en las formas más adecuadas para la obtención de rendimientos, tales como depósitos, acciones y otras inversiones financieras. El Patronato queda facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica en cada momento, sin perjuicio de las autorizaciones que puedan corresponder.

Artículo 31º. Medios.

Los medios económicos para el logro de los fines Fundacionales se obtendrán de:

- a) Los rendimientos del capital propio, incluyendo la realización de plusvalías tácitas que se pudieran lograr a través de las inversiones a que se alude en el artículo anterior.
- b) El producto de la venta de derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados en dinero o en especie, incluso modales y con carga, que se reciban sin destino específico al aumento del capital Fundacional.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
- e) Los demás medios financieros que la Fundación pueda obtener en España o en el extranjero.

Artículo 32º. Afectación.

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos o adscritos, sin determinación de cuotas iguales o desiguales, a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes transmitidos para un fin determinado, de los previstos por la Fundación, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiera señalado el transmitente.

Artículo 33º. Plan de actuación y Cuentas.

1. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 10 de estos estatutos. Igualmente, se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

2. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

3. Igualmente, a propuesta de la Comisión Delegada, el Patronato elaborará, aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 34º. Contabilidad y ejercicio económico.

La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

El ejercicio económico de la Fundación coincide con el año natural.

Capítulo VI.

MODIFICACIÓN Y FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 35º. Procedimiento.

En el caso de que las circunstancias hayan variado en forma significativa o resulte conveniente para los intereses de la Fundación, el Patronato deberá o podrá respectivamente instar la modificación estatutaria pertinente o, en su caso, la fusión con

otra Fundación que persiga objetivos similares, ateniéndose al procedimiento legalmente establecido.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria o fusión con otra Fundación, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.

La modificación de estatutos o fusión con otra Fundación acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y, posteriormente, se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Capítulo VII.

EXTINCIÓN.

Artículo 36º. Extinción.

La Fundación se extinguirá por las causas legalmente previstas, requiriéndose a tal efecto el acuerdo del Patronato adoptado por la mayoría de dos tercios de sus miembros y su ratificación por el Protectorado en la forma establecida en el artículo 32 de la Ley 50/2002.

Artículo 37º. Liquidación.

Acordada la a extinción según la forma establecida en el artículo anterior, salvo el supuesto de fusión, se abrirá el procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones y entidades de carácter no lucrativo privadas inscritas en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución a la consecución de aquellos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Las entidades receptoras serán designadas en su momento por el Patronato, a propuesta de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, o del Organismo que legalmente sustituya a éste.

CLÁUSULA ADICIONAL.

En todo caso, lo previsto en los presentes Estatutos no implica limitación o sustitución en las competencias que al Protectorado atribuye la legislación vigente, y muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones, a las que la Fundación expresamente se somete.